Naciones Unidas A/HRC/RES/45/18



Asamblea General

Distr. general 12 de octubre de 2020 Español

Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

45º período de sesiones

14 de septiembre a 7 de octubre de 2020 Tema 3 de la agenda **Promoción y protección de todos los derechos humanos,** civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 6 de octubre de 2020

45/18. La seguridad de los periodistas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977,

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la seguridad de los periodistas, en particular la resolución 74/157 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2019, y la resolución 39/6 del Consejo, de 5 de octubre de 2018, así como la resolución 44/12 del Consejo, de 16 de julio de 2020, sobre la libertad de opinión y de expresión, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 2222 (2015), de 27 de mayo de 2015, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,

Recordando también el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, y la importante función que desempeña la red de coordinadores en todo el sistema de las Naciones Unidas para reforzar la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación,

Acogiendo con beneplácito la importante labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en pro de la seguridad de los periodistas, y que incluye una función de vigilancia de los acontecimientos que se producen en ese ámbito, de sensibilización y de fomento de la capacidad,

Acogiendo con beneplácito también las iniciativas para promover la seguridad de los periodistas adoptadas por Estados, organizaciones de medios de comunicación y la sociedad civil, haciendo notar a este respecto la creación de la Coalición para la Libertad de los Medios de Comunicación, los Principios para la Seguridad de los Periodistas Independientes y la Declaración Internacional sobre la Protección de los Periodistas, presentada en el Congreso Mundial del International Press Institute que tuvo lugar en marzo de 2016 en Doha,

GE.20-13332 (S) 151020 151020





Teniendo presente que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado para todos, en virtud del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que constituye uno de los cimientos fundamentales de una sociedad democrática y una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

Recordando que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reconociendo que la libertad de expresión y la existencia de unos medios de comunicación, tanto digitales como tradicionales, que sean libres, independientes, plurales y diversos son importantes para crear y fomentar sociedades y democracias inclusivas, promover que la ciudadanía esté informada, favorecer el estado de derecho y la participación en los asuntos públicos, y responsabilizar a las instituciones y los cargos públicos de sus actos, entre otros medios denunciando la corrupción,

Subrayando que el derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información que esté en poder de las autoridades públicas, con sujeción únicamente a restricciones que se ajusten plenamente al derecho internacional, y destacando la importancia de la libertad de acceso a la información para la labor de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y que unos y otros desempeñan también un papel fundamental en el disfrute de este derecho,

Subrayando también que toda medida o restricción introducida en el marco de las medidas de emergencia debe ser necesaria y proporcional al riesgo evaluado, y ha de aplicarse de manera no discriminatoria, tener un objetivo y una duración específicos y estar en consonancia con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos aplicable, y que el derecho a buscar, recibir y difundir información requiere que la libertad de los medios de comunicación y la seguridad de los periodistas estén protegidas durante un estado de emergencia, incluso en un contexto de protestas,

Subrayando además que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación cumplen una función crucial en tiempos de crisis, y que los Estados deben adoptar medidas activas para asegurarse de que las personas y las comunidades estén plenamente informadas sobre la verdadera magnitud de cualquier amenaza que pese sobre su vida y su salud, a fin de que puedan hacer las elecciones y adoptar las decisiones adecuadas en el plano personal,

Reconociendo la importancia de mantener la confianza de la sociedad en el periodismo y salvaguardar su credibilidad y, en particular, la dificultad que representa para los medios de comunicación preservar su profesionalidad en un entorno en el que las nuevas formas de información evolucionan constantemente y en el que proliferan las campañas selectivas de desinformación y difamación para desacreditar la labor de los periodistas,

Reconociendo también la importancia del periodismo de investigación y el importante papel que desempeña en las sociedades la capacidad de los medios de comunicación para investigar y publicar los resultados de sus investigaciones, también en Internet, sin temor a represalias, entre otras razones porque así contribuyen a responsabilizar a las instituciones y a los cargos públicos de sus actos o a detectar casos de corrupción y revelan la comisión de atentados contra los derechos humanos por parte de empresas,

Subrayando la importancia de que los medios de comunicación elaboren y respeten un código deontológico y una serie de principios profesionales voluntarios,

Alarmado ante los casos de dirigentes políticos, cargos públicos o autoridades que denigran, intimidan o amenazan a medios de comunicación o a periodistas concretos, lo que aumenta el riesgo de que estos sean objeto de amenazas y actos de violencia y socava la confianza de la sociedad en la credibilidad del periodismo,

Alarmado también ante los actos de intimidación y represalia dirigidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación extranjeros, especialmente los cometidos por dirigentes políticos, cargos públicos y/o autoridades mediante, entre otras cosas, la denegación arbitraria e injustificada de acreditaciones o visados en relación con su labor periodística,

Reconociendo la función crucial que cabe a los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación en el contexto de las elecciones, y que incluye informar a la opinión pública sobre los candidatos, sus programas y los debates celebrados, y expresando suma preocupación por el hecho de que las agresiones a periodistas y trabajadores de los medios de comunicación aumenten durante los períodos electorales,

Profundamente preocupado porque la labor de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación a menudo los expone a riesgos particulares de sufrir violaciones y vulneraciones de sus derechos humanos, por ejemplo en forma de asesinatos, torturas, desapariciones forzadas, detenciones y reclusiones arbitrarias, expulsiones arbitrarias, actos de violencia física y sexual, así como intimidaciones, amenazas y acosos de todo tipo, también contra sus familiares, o allanamientos y registros arbitrarios de su residencia, lo que a menudo disuade a los periodistas de seguir trabajando o los empuja a la autocensura, privando así a la sociedad de información importante,

Preocupado igualmente por los actos de acoso, vigilancia y privación arbitraria de la vida, entre otros, cometidos extraterritorialmente contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación,

Profundamente preocupado ante todos los intentos de silenciar a los periodistas y a los trabajadores de los medios de comunicación, por ejemplo con leyes que pueden utilizarse para penalizar el periodismo, ante el uso indebido de leyes excesivamente amplias o vagas para reprimir la expresión legítima, entre ellas las leyes sobre la difamación y el libelo, las leyes sobre la información engañosa y la desinformación, o las leyes contra el terrorismo y el extremismo, cuando estas no se ajustan a las normas internacionales de derechos humanos, y ante el recurso estratégico a la justicia, por parte de entidades comerciales y personas físicas, contra la participación pública, a fin de presionar a los periodistas e impedirles que hagan reportajes críticos y/o de investigación,

Profundamente preocupado también por las importantes repercusiones que la crisis de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) tiene en la labor, la salud y la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación y, a este respecto, preocupado por las secuelas económicas de la pandemia, que aumentan la vulnerabilidad de los periodistas y erosionan la sostenibilidad, la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación e incrementan el riesgo de que se difunda información engañosa y desinformación, pues limitan el acceso a una amplia gama de fuentes fiables de información y opiniones,

Alarmado ante las amenazas, y las detenciones y desapariciones involuntarias, así como ante la censura o las restricciones desproporcionadas e indebidas del acceso a la información, la libertad de circulación o la acreditación de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación en relación con su labor informativa sobre la pandemia,

Profundamente alarmado ante los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas en relación con su labor, y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un enfoque con perspectiva de género al estudiar las distintas medidas para garantizar la seguridad de los periodistas dentro y fuera del ámbito digital, en particular para conseguir eliminar la discriminación por razón de género, la violencia sexual y de género, las amenazas, incluidas las amenazas de violación, la intimidación, el acoso, el hostigamiento y los abusos en Internet por motivos de género, incluidos los chantajes con contenido privado, la desigualdad y los estereotipos de género, con el fin de que las mujeres puedan incorporarse al periodismo y seguir ejerciendo la profesión en pie de igualdad y sin discriminación, garantizando al mismo tiempo que lo hagan con las mayores condiciones de seguridad posibles, y se tengan debidamente en cuenta los intereses y la experiencia de las periodistas,

GE.20-13332 3

Teniendo en cuenta que los periodistas pueden enfrentarse a riesgos específicos en lo que respecta a su labor debido a diversos motivos de discriminación, como el sexo, la raza, la religión, la etnia, la condición de minoría, la discapacidad o la afiliación política, entre otros,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y tomando nota de su informe sobre la erradicación de la violencia contra las periodistas¹,

Expresando suma preocupación ante las agresiones y los actos de violencia cometidos contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, y ante los riesgos específicos que corren las periodistas en relación con su labor en situaciones de conflicto armado, y recordando a este respecto que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que realizan misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado son civiles desde el punto de vista del derecho internacional humanitario y estarán protegidos como tales, siempre que no tomen medida alguna que redunde en desmedro de su condición de civiles,

Expresando profunda preocupación por la amenaza cada vez mayor que constituyen para la seguridad de los periodistas los agentes no estatales, entre ellos los grupos terroristas y las organizaciones delictivas,

Poniendo de relieve los riesgos especiales que pesan sobre la seguridad de los periodistas en la era digital, puesto que están especialmente expuestos a ser objeto de actos ilícitos o arbitrarios de vigilancia y/o interceptación de sus comunicaciones, piratería informática, en ocasiones con el beneplácito de las autoridades, y ataques de negación de servicio para obligar a cerrar determinados sitios web o servicios de los medios de comunicación, violando su derecho a la privacidad y a la libertad de expresión,

Poniendo de relieve también que, en la era digital, las herramientas de cifrado de datos y de protección del anonimato son vitales para que muchos periodistas puedan ejercer libremente su profesión y hacer valer sus derechos humanos, en particular su derecho a la libertad de expresión y a la privacidad, entre otros fines para mantener la seguridad de sus comunicaciones y proteger el carácter confidencial de sus fuentes,

Reconociendo que la existencia de marcos jurídicos nacionales compatibles con las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos constituye una condición esencial para que los periodistas puedan trabajar en un entorno seguro y propicio, y expresando profunda preocupación por la aplicación indebida de leyes, políticas y prácticas nacionales con el objetivo de obstaculizar o limitar la capacidad de los periodistas para llevar a cabo su labor en forma independiente y sin injerencias indebidas,

Reconociendo también que las instituciones nacionales de derechos humanos pueden constituir un elemento importante para promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, y luchar contra las violaciones de los derechos humanos de los periodistas realizando actividades de vigilancia, divulgación y sensibilización, así como examinando las denuncias, y reconociendo además que los mecanismos nacionales de recepción y tramitación de denuncias pueden contribuir a prevenir las violaciones de los derechos humanos de los periodistas,

Poniendo de relieve la importancia de la cooperación internacional para reforzar las iniciativas nacionales de prevención de agresiones y actos violentos contra los periodistas y para fomentar la capacidad de los Estados en el ámbito de los derechos humanos y de dicha labor de prevención, entre otros medios prestando asistencia técnica al Estado interesado si la solicita y de conformidad con sus prioridades,

Teniendo presente que la impunidad por las agresiones y los actos de violencia contra periodistas constituye uno de los principales obstáculos para su seguridad y que la rendición de cuentas por los delitos cometidos contra ellos es un elemento clave para prevenir dichas agresiones en el futuro,

¹ A/HRC/44/52.

Destacando la necesidad de que se realicen investigaciones imparciales, prontas, minuciosas, independientes y efectivas sobre las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos sufridas por periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, en cuyo marco se investigue eficazmente si esas violaciones o abusos están relacionados con la labor periodística de la víctima,

Destacando también la necesidad de que se haga mayor hincapié en las medidas de prevención y en la creación de marcos jurídicos propicios a nivel nacional que sean coherentes con las obligaciones y compromisos internacionales del Estado en materia de derechos humanos, con el fin de conseguir un entorno seguro y propicio para los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación,

- 1. Condena inequívocamente todas las agresiones, represalias y actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, como asesinatos, torturas, desapariciones forzadas, detenciones y reclusiones arbitrarias, expulsiones, intimidaciones, amenazas y actos de acoso, en Internet y por otros medios, y atentados contra sus oficinas y sedes, o el cierre forzado de estas, tanto en situaciones de conflicto como en otros contextos;
- 2. Condena inequívocamente también las agresiones específicas a mujeres periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación en relación con su labor, que incluyen discriminaciones por razón de género, como actos de violencia sexual y de género, amenazas, intimidaciones y actos de acoso, tanto en Internet como por otros medios;
- 3. Condena enérgicamente la impunidad reinante por las agresiones y los actos de violencia contra periodistas y expresa gran preocupación por que la inmensa mayoría de esos delitos queden sin castigo, lo que a su vez contribuye a que se repitan;
- 4. Condena inequívocamente las medidas cuyo objetivo o efecto deliberado es, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos, impedir u obstaculizar el acceso o la divulgación de información en Internet o por otros medios, mediante las cuales se socava la labor de información a la sociedad que realizan los periodistas, incluidas prácticas como el bloqueo del acceso a Internet o medidas cuyo fin es bloquear o desactivar ilícita o arbitrariamente sitios web de medios de comunicación, como los ataques de negación de servicio, y exhorta a todos los Estados a que pongan fin a esas medidas, que causan un daño irreparable a la labor tendente a forjar sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y pacíficas, y se abstengan de aplicarlas;
- 5. Expresa preocupación por la propagación, en Internet y por otros medios, de desinformación y propaganda que pueden estar concebidas y utilizarse para engañar a la población, violar derechos humanos como el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión, propagar el odio, el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos o la estigmatización e incitar a la violencia, la discriminación y la hostilidad, y pone de relieve la importante contribución que hacen los periodistas para contrarrestar esa tendencia;
- 6. Destaca la importancia de que se respete plenamente el derecho a buscar, recibir y difundir información, que forma parte del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y, en este sentido, la libertad de los periodistas de tener acceso a la información que esté en poder de las autoridades públicas y el derecho del público en general a recibir el producto de la labor de los medios de comunicación, y el hecho de que la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación es indispensable para garantizar estos derechos;
- 7. *Insta* a los dirigentes políticos, los cargos públicos y las autoridades a que se abstengan de denigrar, intimidar o amenazar a los medios de comunicación o a periodistas concretos, y de utilizar términos misóginos u todo tipo de lenguaje discriminatorio contra las periodistas, pues con ello se socava la confianza en la credibilidad de los periodistas y el respeto de la importancia del periodismo independiente;
- 8. *Insta* a que se deje en libertad, de inmediato y de manera incondicional, a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que hayan sido detenidos o recluidos arbitrariamente, tomados como rehenes o que hayan sido víctimas de desaparición forzada;

GE.20-13332 5

- 9. Subraya la importancia de crear un entorno propicio para la labor de las organizaciones de la sociedad civil, ya que estas desempeñan un papel fundamental en el logro de mayor seguridad para los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación;
 - 10. Exhorta a los Estados a que:
- a) Conformen plenamente sus leyes, políticas y prácticas a las obligaciones y los compromisos que han contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y a que las revisen y, de ser necesario, deroguen o modifiquen de manera que no limiten la capacidad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación de llevar a cabo su labor en forma independiente y sin injerencias indebidas;
- b) Establezcan mecanismos de prevención, como un mecanismo de alerta temprana y respuesta rápida, para que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, cuando se vean amenazados, tengan acceso inmediato a unas autoridades competentes y dotadas de los recursos necesarios para proporcionarles medidas de protección adecuadas;
- c) Formulen y pongan en práctica estrategias para luchar contra la impunidad por las agresiones y los actos de violencia contra periodistas, por ejemplo: i) creando unidades especiales de investigación o comisiones independientes; ii) nombrando un fiscal especializado; y iii) adoptando protocolos y métodos de investigación y enjuiciamiento específicos;
- d) Garanticen la rendición de cuentas realizando investigaciones imparciales, prontas, minuciosas, independientes y efectivas de todas las denuncias de actos de violencia, amenazas o agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que competan a su jurisdicción, lleven a los autores de esos delitos ante la justicia, incluidos quienes ordenen cometerlos o conspiren para ello, sean cómplices en ellos o los encubran, y velen por que las víctimas y sus familias tengan acceso a medidas apropiadas de restitución, indemnización y asistencia;
- e) Se aseguren de que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y preservar la seguridad nacional, el orden público o la salud sean compatibles con las obligaciones que les impone el derecho internacional y no obstaculicen arbitraria o indebidamente la labor y la seguridad de los periodistas, por ejemplo deteniéndolos o recluyéndolos arbitrariamente o amenazándolos con hacerlo;
- f) Apoyen el fomento de la capacidad, la formación y la sensibilización de la judicatura, las fuerzas del orden y el personal militar y de seguridad, así como de los medios de comunicación, los periodistas y la sociedad civil, sobre las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario relativos a la seguridad de los periodistas;
- g) Tengan en cuenta la función, exposición y vulnerabilidad específicas de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que observan, siguen, dejan constancia e informan de las protestas y reuniones, y protejan su seguridad;
- h) Velen por que las leyes que penalizan la difamación y el libelo no se utilicen indebidamente, en particular imponiendo sanciones penales excesivas, para censurar ilegítima o arbitrariamente a los periodistas e injerirse en su misión de informar a la sociedad, y, cuando sea necesario, revisen y deroguen esas leyes de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;
- i) Protejan en la legislación y en la práctica el carácter confidencial de las fuentes de los periodistas, incluidos los denunciantes de irregularidades, en reconocimiento de que los periodistas y quienes les proporcionan información son esenciales para fomentar la rendición de cuentas de los gobernantes y lograr una sociedad inclusiva y pacífica, con sujeción únicamente a excepciones limitadas y claramente definidas que estén previstas en el ordenamiento jurídico nacional, incluida la existencia de una autorización judicial, de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos;

- j) Aprueben y apliquen leyes y políticas transparentes, claras y expeditivas que prevean la divulgación efectiva de información que obre en poder de las autoridades públicas, también en Internet, y el derecho general a solicitar y recibir dicha información, a la cual el público debería tener acceso, con excepción de determinadas limitaciones estrictas, proporcionadas, necesarias y claramente definidas que sean conformes con el derecho internacional de los derechos humanos;
- k) Se abstengan de injerirse en el uso de tecnologías como las herramientas de cifrado de datos y protección del anonimato, y de emplear técnicas de vigilancia ilícitas o arbitrarias, incluida la piratería informática;
- Se cercioren de que las tecnologías de vigilancia selectiva se utilicen únicamente de conformidad con los principios de derechos humanos de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad, y de que las víctimas de violaciones y abusos relacionados con la vigilancia dispongan de mecanismos jurídicos de reparación y de recursos efectivos;
- m) Promuevan la disponibilidad y accesibilidad de la mayor diversidad posible de contenidos de los medios de comunicación, y la representación de toda la diversidad de la sociedad en los medios de comunicación y, a este respecto, hagan todo lo posible por reducir la vulnerabilidad económica de los periodistas;
- n) Cooperen con los periodistas, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil para evaluar el daño que la pandemia de COVID-19 está infligiendo al suministro de información vital al público y a la sostenibilidad de los entornos de los medios de comunicación, y consideren, siempre que sea posible, la posibilidad de concebir mecanismos apropiados para prestar apoyo financiero a los medios de comunicación, incluidos el periodismo local y de investigación, y velen por que el apoyo se preste sin poner en entredicho la independencia editorial;
- o) Adopten medidas para prevenir el acoso sexual y otras formas de violencia sexual y de género, incluidas las amenazas, las amenazas de violación, la intimidación y el acoso contra las periodistas, alienten a que se denuncien los casos de acoso o violencia mediante la creación de procedimientos de investigación que tengan en cuenta las cuestiones de género, aporten medidas adecuadas de apoyo, recurso, reparación e indemnización a las víctimas, incluido apoyo psicológico, en el marco de la labor general destinada a promover y proteger los derechos humanos de la mujer, eliminen la desigualdad de género y combatan los estereotipos de género en la sociedad, y prohíban la incitación al odio contra las periodistas, tanto en Internet como por otros medios, y otras formas de abuso y acoso mediante políticas y medidas jurídicas pertinentes que se ajusten las normas internacionales de derechos humanos;
- p) Sensibilicen a la población sobre la importancia de contar con unos medios de comunicación, tanto digitales como tradicionales, que sean independientes, plurales y diversos, y los apoyen plenamente, por ejemplo haciendo que los representantes gubernamentales condenen pública, inequívoca y sistemáticamente los actos de violencia, las intimidaciones, las amenazas y las agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y se abstengan de agredir verbalmente a los periodistas, incitar al odio contra ellos o fomentar la desconfianza hacia los periodistas independientes;
- q) Establezcan, o mejoren, mecanismos de reunión de información y seguimiento, como bases de datos, para permitir la recopilación, el análisis y la divulgación de datos cuantitativos y cualitativos concretos y desglosados sobre las amenazas, las agresiones o los actos de violencia cometidos contra periodistas, y hagan todo lo posible por que, de conformidad con el indicador 16.10.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, esos datos estén a disposición de las entidades pertinentes, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- r) Creen un entorno propicio para que las organizaciones de la sociedad civil puedan contribuir a vigilar y denunciar los casos de violencia contra los medios de comunicación y otros atentados contra la libertad de expresión, prestar asistencia a los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que tengan que defenderse

GE.20-13332 7

frente a un procesamiento injusto y abogar por que se investiguen debidamente los delitos cometidos contra ellos y, cuando proceda, por que se mejoren los marcos jurídicos que rigen un entorno propicio para los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación;

- s) Integren la cuestión de la seguridad de los periodistas, la libertad de los medios de comunicación y el acceso a la información en los marcos nacionales de desarrollo establecidos con arreglo a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- t) Mejoren la coordinación interna y el intercambio de información, en particular dentro de los ministerios competentes, las fuerzas del orden y la judicatura, a nivel local y nacional, así como entre ellos;
- u) Firmen, ratifiquen y apliquen de manera más eficaz los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos relacionados con la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y pongan en práctica las resoluciones pertinentes aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales, y las recomendaciones sobre la seguridad de los periodistas formuladas por los órganos de tratados, los procedimientos especiales y en el contexto del examen periódico universal;
- 11. Reconoce que la promoción y la protección de la seguridad de los periodistas contribuyen de manera importante a lograr la meta 16.10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- 12. Pone de relieve la importante función que pueden desempeñar los medios de comunicación ofreciendo a sus periodistas y otros trabajadores formación y orientación apropiadas sobre seguridad personal, conciencia de los riesgos, seguridad digital y autoprotección, en particular a los periodistas enviados a misiones peligrosas, así como, en caso necesario, entregándoles equipo de protección y asegurándolos;
- 13. Destaca la necesidad de que mejoren la cooperación y la coordinación a nivel internacional, mediante, entre otras cosas, asistencia técnica y fomento de la capacidad, con respecto a la seguridad de los periodistas, y alienta a los mecanismos y órganos nacionales, subregionales, regionales e internacionales de derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos, a que, en el marco de sus mandatos, sigan ocupándose en su labor de los aspectos de la seguridad de los periodistas que procedan;
- 14. *Invita* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales, los Estados Miembros y todos los interesados, cuando proceda y en el ámbito de sus respectivos mandatos, a que sigan cooperando para promover la toma de conciencia acerca del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y su aplicación, y para ello exhorta a los Estados a que cooperen con las entidades de las Naciones Unidas que corresponda, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;
- 15. *Invita* a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos a que prosigan e intensifiquen su labor y cooperación en relación con la cuestión de la seguridad de los periodistas y la impunidad;
- 16. *Invita* a los Estados a que, de manera voluntaria, proporcionen información sobre el estado en que se encuentre la investigación de las agresiones y los actos de violencia cometidos contra periodistas, entre otras cuestiones en atención a las solicitudes cursadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a través del mecanismo administrado por su Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;
- 17. *Alienta* a los Estados a que sigan abordando la cuestión de la seguridad de los periodistas en el proceso del examen periódico universal;

- 18. Solicita a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 48º período de sesiones, un informe sobre los efectos y las repercusiones que las medidas adoptadas por los Gobiernos en respuesta a la pandemia de COVID-19 tienen en la seguridad y la labor de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, integrando una perspectiva de género, y que señale las tendencias y recopile las buenas prácticas, en particular sobre la forma en que la Oficina del Alto Comisionado, en el marco de su mandato y en colaboración con otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, puede prestar asistencia, cuando se le solicite, en la elaboración de enfoques nacionales para proteger a los periodistas;
- 19. *Alienta* a los Estados y a los demás interesados a que aprovechen la oportunidad de la proclamación del 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de Crímenes contra Periodistas para crear conciencia acerca de la cuestión de la seguridad de los periodistas y emprender iniciativas concretas a este respecto;
- 20. *Decide* seguir examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas de conformidad con su programa de trabajo.

	37ª sesión
6 de	octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]